

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre
Provincia . . . . . 8,50
Extranjero . . . . . 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintico céntimos de peseta por cada linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 25)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Gutierrez Cortina, vecino de Laviana, ha presantado solicitud del registro de sesenta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa Teresa,» sita en el paraje de las parroquias de San Andrés de Agües y Tanes, concejo de Sobrescobio y Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca octava del registro «Matilde,» núm. 19.128, y desde él se medirán en dirección Este 100 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Este 400, de segunda á tercera al Norte 100, de tercera á cuarta Este 400, de cuarta á quinta Norte 100, de quinta á sexta Este 400, de sexta á séptima

Norte 700, de séptima á octava Oeste 800, de octava á novena Sur 100, de novena á 10 Este 100, de 10 á 11 Sur 100, de 11 á 12 Este 100, de 12 á 13 Sur 100, de 13 á 14 al Oeste 100, de 14 á 15 Sur 100, de 15 á 16 Oeste 100, de 16 á 17 Sur 100, de 17 á 18 Oeste 100, de 18 á 19 Sur 100, de 19 á 20 Oeste 100, de 20 á 21 Sur 100, de 21 á 22 Oeste 100, de 22 á 23 Sur 100, de 23 á 24 Oeste 100, de 24 á primera Sur 100, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.262 sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 28 de Noviembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.704

Que D. Angel Bueres Escribano, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tres

Hermanos» sita en el paraje llamado Cantera de los Cuadros, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 del registro «Luisa,» núm. 18.932, y desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Oeste 500 metros, de segunda á tercera al Sur 200 metros, y de tercera al punto de partida al Este 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.367 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 14 de Noviembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 9.101

Que D. Antonio Menendez Suarez, vecino de Sama de Langaeo, ha presentado solicitud del registro de 36 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Cuarta», sita en el paraje llamado Monte de los Guebaedes y la Conta, parroquia de Parana, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número tres de la mina «Aviación», número 18.007, desde dicho punto y en dirección S. 18° O. se medirán 100 metros 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección E. 13° S. se medirán 1.500 metros 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª N. 18° Este 400 metros la 3.ª; de 3.ª a 4.ª Oeste 18° N. 1.100 la 4.ª; de 4.ª a 5.ª Sur 18° O. 100 la 5.ª, coincidiendo ésta con la línea de mojones 1 y 4 de «Aviación»; de 5.ª a 6.ª en dirección E. 18° S. se medirán 600 metros, coincidiendo esta línea con los mojones 1 y 4 de la mina «Aviación» 6.ª estaca; de 6.ª a 7.ª y en dirección S. 18° O. se medirán 200 metros, coincidiendo esta línea con la de mojones 1 y 2 de «Aviación» 7.ª estaca, de 7.ª a punto de partida y en dirección O. 18° N. se medirán 1.000 metros coincidiendo con la línea de mojones 2 y 3 de «Aviación», quedando así cerrado el perímetro de las 36 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.320, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 9.052

Que D. Valentin Rodriguez Morales, vecino de Bimenes, ha presentado solicitud del registro de ciento siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Valentina», sita en el paraje llamado Monte de Boyo, concejo de Caso; lindante al Norte camino de Valde-

horrio, al Sur Pando del mismo nombre, al Este fuente de la Perea y al Oeste con Collado del Sordo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha en el centro del terreno denominado el Pando de Valdehorrio, y tomando dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 200 metros y se colocará la primera estaca. De primera a segunda en dirección Oeste se medirán 1.500 metros, de segunda a tercera en dirección Sur se medirán 700 metros, de tercera a cuarta en dirección Este se medirán 2.600 metros, de cuarta a quinta en dirección Norte se medirán 200 metros, de quinta a sexta en dirección Oeste se medirán 2.400 metros, de sexta a séptima en dirección Norte se medirán 200 metros, y de séptima al punto de partida se medirán 1.400 metros en dirección Este, y queda cerrado el perímetro de las ciento siete hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.228 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.706

Que D. Constantino Fernandez Gafo, vecino de Lena, ha presentado solicitud del registro de treinta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San José», sita en términos de la parroquia de Telledo, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur del molino propiedad de D. Manuel Nieto, sito junto el puente de Telledo, desde dicho punto se medirán en dirección N. 40° O. 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O. 40° S. 200 metros; de 2.ª a 3.ª al S. 40° E. 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª al E. 40° N. 400 metros; de 4.ª a 5.ª al N. 40° O. 900

metros; de 5.ª a punto de partida al O. 40° S. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.348, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 9.099

Que D. Celestino Velasco Gonzalez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Remedios», sita en la parroquia y concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte Este de la concesión llamada «Asturian» (número 298), sita en la parroquia y concejo de Mieres. Desde este punto de partida se medirán en dirección Oeste 13 grados 52 minutos Norte 200 metros y se colocará la primera estaca. De primera a segunda se medirán en dirección Norte 13 grados 52 minutos Este 200 metros; de segunda a tercera se medirán en dirección Este 13 grados 52 minutos Sur 100 metros; de tercera a cuarta se medirán en dirección Norte 13 grados 52 minutos Este 100 metros; de cuarta a quinta se medirán en dirección Este 13 grados 52 minutos Sur 200 metros; de quinta a sexta se medirán en dirección Norte 13 grados 52 minutos Este 100 metros; de sexta a séptima se medirán en dirección Este 13 grados 52 minutos Sur 100; de séptima a octava se medirán en dirección Sur 13 grados 52 minutos Oeste 600 metros; de octava a novena se medirán en dirección Oeste 13 grados 52 minutos Norte 100 metros; de novena a décima se medirán en dirección Norte 13 grados 52 minutos Este 200 metros; de décima a punto de partida se medirán en dirección Oeste 13 grados 52 minutos Norte

100 metros, y queda cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.267 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1.916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa.*

R. al núm. 8.732

Que D. Gustavo Fernandez Moll, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de ciento veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pepito», sita en el paraje llamado Monte Toledo, parroquia de San Julián de los Prados, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Oeste de la mina «Resucitada» (núm. 17.070) y desde dicho punto de partida se medirán 300 metros en dirección Sur 24° 42' Oeste y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al E. 24° 42' S. se medirán 900 metros; de segunda á tercera al N. 24° 42' E. 2.600; de tercera á cuarta al O. 24° 42' N. 600; de cuarta á quinta al S. 24° 42' O. 100; de quinta á sexta E. 24° 42' S. 300; de sexta á séptima S. 24° 42' O. 300; de séptima á octava O. 24° 42' N. 100; de octava á novena S. 24° 42' O. 1.600; de novena á décima O. 24° 42' N. 200, de décima á undécima S. 24° 42' O. 300; de undécima á punto de partida O. 24° 42' N. 300, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinticuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.245 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de

las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1916

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.718

Que D. Benito de la Torre Alonso, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintidos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Purificación segunda», sita en el paraje llamado Frieres, parroquia de Riño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur-Este de la concesión «Aurora» (núm. 7.738) ó sea la estaca núm. 4 de dicha concesión, sita en el paraje y concejo anteriormente citados. De punto de partida á primera estaca al Sur 45° Oeste 100 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda Este 45 grados Sur 100 metros la segunda; de segunda á tercera al Norte 45 grados Este 300 metros la tercera; de tercera á cuarta al Este 45° Sur 100 metros la cuarta; de cuarta á quinta al Norte 45° Este 100 metros la quinta; de quinta á sexta Este 45° Sur 100 metros la sexta; de sexta á séptima al Norte 45° Este 300 metros la séptima; de séptima á octava al Sur 45° Oeste 400 metros la octava; de octava á novena al Este 45° Sur 200 metros la novena; de novena á punto de partida al Sur 45° Oeste 200 metros y queda cerrado el perímetro de las veintidos hectáreas solicitadas.

La declinación es al Norte magnético, el mismo que tiene la concesión «Aurora segunda» (núm. 7.738).

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.275 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 29 Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa.*

R. al núm. 8.746

Que D. Carlos Gutierrez Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintidos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Puente Tercero», sita en las Llamas, parroquia de Santibañez de la Fuente, concejo de Aller. Lindante al Sur mina «Paquita», al Oeste «Pocavergüenza» y al Norte y Este terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Nordeste de la mina «Paquita», núm. 12.054, ó sea partiendo del centro del campanario de la capilla de Pola Vieja, midiendo, según la declinación que se haya demarcado «Paquita», al Oeste 250 metros y de aquí al Norte 146 metros dará el ángulo más al Nordeste de «Paquita», punto de partida para esta mina «Puente Tercero»; desde este punto se medirán al Oeste 800 metros colocando la primera estaca, de primera a segunda Norte 200 metros, de segunda a tercera Oeste 1.100 metros, de tercera a cuarta Norte 100 metros, de cuarta a quinta Este 1.100 metros, de quinta a sexta Norte 300 metros, de sexta a séptima Este 100 metros, de séptima a octava Sur 100 metros, de octava a novena Este 100 metros, de novena a décima Sur 500 metros y de décima a primera Oeste 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 22 hectáreas solicitadas. Los rumbos se tomarán según el Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.269 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868

Oviedo 28 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.733

# Instituto Geográfico y Estadístico

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Movimiento natural de la población correspondiente al mes de Octubre de 1916

Población de la provincia..... 711.489

#### NÚMERO DE HECHOS:

<b>Absoluto</b> .....	Nacimientos (1).....	1636
	Defunciones (2).....	1101
	Matrimonios.....	398
<b>Por 1.000 habitantes</b>	Natalidad (3).....	2,29
	Mortalidad (4).....	1,54
	Nupcialidad.....	0,55

#### NUMERO DE NACIDOS:

<b>Vivos</b> .....	Varones.....	875
	Hembras.....	761
<b>Vivos</b> .....	Legítimos.....	1583
	Ilegítimos.....	49
	Expósitos.....	4
	<b>TOTAL</b> .....	1636
<b>Muertos</b> .....	Legítimos.....	31
	Ilegítimos.....	4
	Expósitos.....	»
	<b>TOTAL</b> .....	35

#### NUMERO DE FALLECIDOS: (5)

<b>Varones</b> .....	513
<b>Hembras</b> .....	588
<b>Menores de 5 años</b> .....	434
<b>De 5 y más años</b> .....	667
<b>En Hospitales y Casas de salud</b> .....	35
<b>En otros Establecimientos benéficos</b> .....	12

Oviedo, 20 de Diciembre de 1916.—El Jefe de Estadística, *Alfonso Victorero*.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

#### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

Número de las mismas.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	10
2	Tifo exantemático (2).....	»
3	Fiebre intermitente caquexia palúdica (4).....	»
4	Viruela (5).....	23
5	Sarampión (6).....	6
6	Escarlatina (7).....	1
7	Coqueluche (8).....	24
8	Difteria y Crup (9).....	7
9	Gripe (10).....	10
10	Cólera asiático (12).....	»
11	Cólera nostras (13).....	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	3
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	95
14	Tuberculosis de las meninges (30).....	11
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	14
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	31
17	Meningitis simple (61).....	48
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	34
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	91
20	Bronquitis aguda (89).....	65
21	Bronquitis crónica (90).....	27
22	Neumonía (92).....	22
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	55
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	4
25	Diarrea y enteritis (menores 2 años) (104).....	135
26	Apendicitis y Tifitis (108).....	1
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	9
28	Cirrosis del hígado (113).....	4
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	22
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	6
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	7
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	22
34	Senilidad (154).....	68
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 y 186).....	27
36	Suicidios (155 a 163).....	1
37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	197
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).....	21
<b>TOTAL</b> .....		1101

Oviedo 20 de Diciembre de 1916.—El Jefe de Estadística, *Alfonso Victorero*.

R. al núm. 9.118

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Pravia

Mes de Diciembre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1134	93
Policía de seguridad...	534	03
Policía urbana y rural...	1909	95
Instrucción pública.....	2260	
Beneficencia.....	1617	36
Obras públicas.....		>
Corrección pública.....	510	19
Montes.....		>
Cargas.....	8572	49
O. nueva construcción..		>
Resultas.....		>
Imprevistos.....		>
Devoluciones.....		>
Varios.....		>
<b>TOTAL.....</b>	<b>16538</b>	<b>95</b>

Pravia, 12 de Diciembre de 1916

—El Alcalde, Ramón Arango.

R. al núm. 9.019

## Alcaldía de Piloña

## ANUNCIO

Se saca á subasta el arbitrio sobre puestos públicos de venta en esta villa por la cantidad anual de 1.400 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las once del día siguiente á los diez en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contando el de la inserción, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia y con la asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento y con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º y 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La fianza provisional será de 70 pesetas y la definitiva igual al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Fara el bastanteo de poderes queda designado D. Armando de la Vega, Abogado.

El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, abona por el impuesto sobre puestos públicos de venta en la villa de Infesto la cantidad de .. (en letra) pesetas por cada un año y con arreglo al pliego de condiciones referido de que está enterado.

(Fecha y firma)

Infesto, 10 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

R. al núm. 9.998

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á once de Diciembre de mil novecientos dieciseis, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante don Avelino Canga y Canga, industrial y vecino de Turiellos, concejo de Langreo, representado por los estrados del Tribunal, por no haberse personado; y de la otra como demandado D. Manuel García Cabricano, propietario, de igual vecindad, representado por el Procurador D. José Miñor y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, sobre pago de pesetas.

## Fallamos

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que declarando haber lugar á la demanda propuesta por D. Avelino Canga y Canga, se condena al demandado D. Manuel García Cabricano á pagar á aquél mil trescientas veinte pesetas, objeto de reclamación, con el interés proporcionado á un cinco por ciento anual desde el veintiuno de Febrero último hasta el completo pago y se condena asimismo á dicho demandado al pago de las costas del juicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandante D. Avelino Canga y Canga, á no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Devélanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sanchez.—José Mosquera Montes.—Mariano García.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á trece de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 9.046

## Juzgado de Cangas de Onís

## Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo que en la noche del once del corriente cometieron en el establecimiento de D. Benito Prieto Junco, en el pueblo de Junco, de este término municipal, apoderándose de los siguientes efectos. Dos pitilleras de níquel, una de ellas con encendedor de gasolina, un remington de casa, calibre dieciseis, marca «Osa en Oviedo», y una escopeta de dos cañones marca «Jabalí», una caja de municiones para cada una, marca «Victoria», veinte latas de sardinas en conserva marca «Montañesa», veinte latas de conserva, salsa de tomate, marca «Trevijano», diez botellas de licores varios, coñac y Jeréz, cuatro pares de zapatillas, varios pares de alpargatas, como unas sesenta pesetas de cajetillas de pitillos y picado fuerte, diez libras de chocolate de varios precios marca «Juan Diaz y compañía, Arriondas», unos ocho kilos de jabón en pastillas, marca «Chivo», unos diez kilos de garbanzos, cinco kilos de pan, una docena de medias negras para señora y unas cinco pesetas en calderilla; dichos individuos comparecerán ante este Juzgado dentro del término de seis días á responder de los cargos que contra ellos resulten.

Se encarga á las Autoridades su busca y captura, así como la de los efectos y metálico, por así haberlo acordado en el sumario número noventa y uno del año corriente.

Dado en Cangas de Onís á catorce de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Enrique Larra.—El Secretario, Licenciado, Cefirino Florez.

R. al núm. 902

## Juzgado de Gijón

D. Cayetano de la Cruz y Lopez, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Certifico: Que la Audiencia provincial de Oviedo dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

En la ciudad de Oviedo, á veintiseis de Mayo de mil novecientos dieciseis. Vista en juicio oral y público esta causa procedente del Juzgado de Oriente de Gijón, instruida por robo, si bien en el acto del juicio por Jurados señalado para hoy, se calificó por el Ministerio Fiscal único acusador, de hurto, celebrándose el juicio oral ante la Audiencia provincial por elección del defensor, seguida contra el procesado Manuel García Prieto, de treinta y cinco años, soltero, hijo de Juan y de Cristina, natural y vecino de El Pedregal, en Tineo, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, en prisión preventiva desde el tres de Enero último, representado por el Procurador D. Miguel Valdés Hevia, y siendo Ponente el Magistrado don Leonardo Recuenco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Manuel García Prieto, como autor de un delito de hurto sin circunstancias, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo, al pago de las costas procesales y á que pague como indemnización á Blás Meana, la cantidad de ocho pesetas ó sufra el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia. Se le computa para el cumplimiento de la condena todo el tiempo que sufrió de prisión preventiva y por resultar tenerla cumplida, póngase inmediatamente en libertad, de no estar detenido ó preso por otro motivo, librándose para ello el oportuno mandamiento para el Jefe de la prisión, por sus fundamentos aprobamos el auto de insolvencia que dictó el Juez instructor y entréguese definitivamente á su dueño los sacos recuperados. Así por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos.—Francisco Delgado.—Leonardo Recuenco.—Manuel Dacal.

Concuerda con su original obrante en mi Secretario y á que me remito y doy fé.

Para que conste y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al penado, expido el presente que firma en Gijón á trece de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Por habilitación, Antonio Lopez.

R. al núm. 8.583

## Cédula de notificación

Por la presente se notifica al señor don Ramón Prendes y Rodriguez, ausente en ignorado paradero, la siguiente resolución, dictada en juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Enrique Eguren en nombre de D. Ulpiano Prendes y otros, contra D. Manuel Prendes Gonzalez, sobre pago de pesetas:

«Providencia.—Juez, Sr. Santaló.—Gijón, siete de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Por presentado este escrito, únase á los autos ejecutivos de su razón, y como se solicita, se tiene por consignada por el recurrente D. Alvaro Bango la suma de docemil novecientas veinte pesetas con veinte céntimos en concepto de aumento del precio de remate, á fin de asegurar la totalidad de crédito de los interesados que no instaron este procedimiento ejecutivo para la cancelación definitiva de la hipoteca que pesa sobre los bienes subastados, cuya cantidad será ingresada en la Caja general de Depósitos de Oviedo; todo lo cual se notificará á todos los herederos de D. Ramón Prendes, personalmente á los presentes y por medio de edictos á los ausentes, fijándose en los sitios públicos de costumbre é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Santaló.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.»

Dado en Gijón á once de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 8.989

El Lic. D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En la villa de Gijón, á seis de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Doctor D. José Santaló y Rodriguez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de este partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, propuesto como consecuencia de un expediente de jurisdicción voluntaria, anteriormente promovido, en cuyo juicio figura como demandante don Luis Samigueiro y Aneiros, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de La Coruña, naviero y dueño del vapor de pesca llamado «General Gordón», representado por el Procurador D. Fernando Castro y defendido por el Letrado D. Leovi-

gildo Llana; y como demandados los dueños del vapor belga «Prince Leopold de Belgique», compareciendo con tal caracter la Sociedad «L. Deus and Company», «Ocean belgian Steam Navigation Company», con domicilio legal en Amberes (bélgica), y actualmente establecido en Londres, representada por el Procurador D. Jorge Rocés y defendida por el Letrado D. Pedro de Silva; los interesados en el cargamento del referido buque, representados por el Ministerio Fiscal, y Mr. Jean Francois Prie, capitán de dicho vapor, y como tal demandado con caracter de mandatario y representante legal del naviero ó navieros del «Prince Leopold de Belgique», cuyo barco fué embargado preventivamente en este puerto; habiéndose seguido los autos en la rebeldía del expresado Mr. Prie, sobre reclamación de ciento diecinuevemil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con quince céntimos, cantidad en que fué pericialmente justificado el servicio de salvamento que el vapor «General Gordón», de la propiedad del demandante, prestó al «Prince Leopold de Belgique», y ahono de intereses de dicha cantidad; y

## Fallo

1.º Desestimando la excepción de depósito legal en el modo de proponer la demanda, puesta por la Sociedad demandada.

2.º Estimando en parte la demanda y condenando á Mr. Jean Francois Prie, como Capitán del buque «Prince Leopoldo de Belgique» y á los demás demandados, entendiéndose en cuanto á éstos en la proporción que en definitiva les corresponda como interesados en las averías del citado buque á que paguen al actor D. Luis Lamigueiro y Aneiros la cantidad de treinta mil ochocientas cincuenta pesetas equivalente á mil doscientas cincuenta libras esterlinas al precio del cambio en veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince.

3.º Condenando asimismo á dichos demandados á que abonen al demandante el interés legal de dicha cantidad desde el seis de Abril de mil novecientos quince, fecha de la demanda, hasta el pago de la suma principal.

4.º Desestimando la reconvencción propuesta por el Procurador Rocés y absolviendo de ella al demandante D. Luis Lamigueiro.

5.º No haciendo especial imposición de las costas del pleito; y

6.º Declarando que no procede imponer al demandado que representa el Procurador Rocés la penalidad establecida en el artículo quinientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Reintégrese por las partes en la

proporción que respectivamente les corresponda el papel invertido en los autos en lo que no alcance á la cuantía del que debiera ser empleado.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva por razón de los demandados rebeldes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor José Santaló.

Para que conste y cumpliendo lo mandado expido el presente que es conforme con su original en Gijón á once de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 9.072

#### Juzgado de Tineo

Don Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Tineo, á cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Venancio Fernandez y Fernandez, labrador, vecino de Naraval, en este término, representado por el Procurador don Faustino Menendez de Llano y defendido por el Letrado D. José García Martínez, contra D. Ramón Antón Gayo y D. Miguel Antón, sin más apellido, vecinos de Escardén, en este concejo, y el último ausente en ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, sobre reclamación de mil pesetas de principal y sesenta y ocho de intereses vencidos.

Fallo: Que debía de condenar y condeno á los demandados D. Miguel Antón, sin más apellido, y don Ramón Antón Gayo á que solidariamente paguen al demandante don Venancio Fernandez y Fernandez la cantidad de mil pesetas de principal, sesenta y ocho pesetas más de intereses vencidos hasta la interposición de la demanda, los que vengán á razón de un seis por ciento anual desde dicha fecha hasta la extinción de la deuda y el interés legal de dichas sesenta y ocho pesetas desde la interposición de la demanda hasta la completa solvencia, imponiéndoles además las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en la forma prevenida en los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Roán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, á siete de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Augusto Acebedo.—Por su mandado, Maximino Castañón.

#### Juzgado de Villaviciosa

Don Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En Villaviciosa á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciseis, el señor D. Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto por sí estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía en el que son partes como demandante D. Gregorio José Urbano Fernandez Arango y Menendez Arango, conocido por Urbano Menendez, representado primeramente por el Procurador don Manuel Culubi Celayeta y defendido por el Letrado D. Cesáreo del Valle Junco, y en la actualidad representado por el Procurador D. Joaquin Herrera Valcarcel, y como demandados el Ministerio Fiscal, D. Esperanza Blanco Muñiz, mayor de edad, soltera, vecina de Pravia, representada por el Procurador don Francisco Villaverde Siero, y defendida por el Letrado D. Elías Lucio Suerperez, y personas desconocidas á quienes pueda interesar el derecho á la sucesión, representadas por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre que se declare al actor hijo natural reconocido de D. Antonio Menendez Blanco, Sobrestante que fué de Obras públicas, vecino de esta villa, con derecho á sucederle abintestato y con los demás pronunciamientos inherentes á tal declaración.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro que

el demandante D. Gregorio José Fernandez Arango y Menendez Arango, conocido públicamente por Urbano Menendez, es hijo natural reconocido del difunto D. Antonio Menendez Blanco, que lo tuvo de D.ª Teresa Fernandez Arango, el cual D. Urbano tiene por tanto derecho á usar el apellido paterno, á que se rectifiquen en este sentido las inscripciones del mismo en el Registro civil referentes á su nacimiento y matrimonio, y que tiene asimismo derecho el demandante á la herencia de D. Antonio Menendez, como heredero universal del mismo por no existir ascendientes ni descendientes legítimos de dicho señor, y en virtud de tales declaraciones debo condenar y condeno á D.ª Esperanza Blanco á pasar por todas estas declaraciones y al pago de las costas de este juicio que en su totalidad le impongo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid lo referente al encabezamiento y parte dispositiva para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Graño.—Rubricado.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública de que certifico.—Quirino Sanchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, como personas desconocidas que puedan tener derecho á la herencia, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 8.764

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Subasta extrajudicial

El día 20 de Enero de 1917, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Secundino de la Torre, de Oviedo, se venderán en pública subasta extrajudicial, por pujas á la llana, las siguientes fincas, propias de D.ª Laura Gonzalez y García del Busto y, en parte, de su esposo don Ricardo de Prado y Collera:

Concejo de Oviedo.—Parroquia de Villapérez

Finca á labor y prado, llamada Pasarán, en términos de la ería: de

7,54 áreas. Tasada en cien pesetas.

Otra llamada Oblin, en la ería de Robanco: de 3,14 áreas. Tasada en treinta y tres pesetas.

Otra denominada Tierra de Robanco, en la ería de su nombre, á labor: de 26,04 áreas. Tasada en cuatrocientas pesetas.

#### Parroquia de Brañes

Casa de piso terreno, donde habitó Ignacio Gonzalez, en La Llovera: de 426 piés cuadrados. Tasada en ciento treinta y tres pesetas.

Casa corral con quintana: de 340 piés cuadrados, delante de la casa de Ignacio Gonzalez. Tasada en noventa y tres pesetas.

Tierra y prado El Gortón: de seis días de bueyes. Tasada en mil setecientas sesenta y seis pesetas.

El prado de La Llovera: de seis días de bueyes. Tasado en mil quinientas pesetas.

La tierra de Micael Valle, á labor: de dos días de bueyes. Tasada en ciento sesenta y seis pesetas.

La tierra de Las Piedras, á labor: de un día de bueyes. Tasada en ciento treinta y tres pesetas.

Tierra del Rivero, á labor, de un día de bueyes. Tasada en 133 pesetas.

Casa de planta baja, de 1.700 piés cuadrados. Tasada en 166 pesetas.

Prado delante de dicha casa, cerrado, de 18,87 áreas. Tasado en 200 pesetas.

Castañado de la Vallina, de 12,58 áreas. Tasado en 133 pesetas.

La Huerta del Pico, á labor, cerrada, de 6,29 áreas. Tasada en 66 pesetas.

Cierro de Tras del Bravón, de 5 días de bueyes. Tasado en 166 pesetas.

Terreno con castaños, de 3,14 áreas. Tasado en 40 pesetas.

Huerta de los Charquinos, de 1,57 áreas. Tasada en 20 pesetas.

Prado del Monte, llamado Charcón, de 12,58 áreas, cerrado. Tasado en 80 pesetas.

Solar de dos casas, hoy á labor, de 2 áreas. Tasado en 33 pesetas.

La Fojaca, á labor, de 57,61 áreas. Tasada en 333 pesetas.

Huerto en Castiello, de 3 áreas. Tasado en 26 pesetas.

Castañado de la Fabariega, en Castiello, de 25,16 áreas. Tasado en 166 pesetas.

Casita de piso terreno, llamada el Cuarto, delante de la casa que habita José Suarez. Tasada en 52 pesetas.

Finca titulada Llavadorio, a rozo, en Castiello, de 47,74 áreas. Tasada en 199 pesetas.

Finca Los Borriones, a labor y rozo, en la ería de Solapisña, de 12,58 áreas. Tasada en 100 pesetas.

Finca a labor, en la ería de Pico, de 12,58 áreas. Tasada en 93 pesetas.

Finca Folguera, a labor, de 1,57 áreas. Tasada en 17 pesetas.

Castañado Hero del Valle, en Castiello, de 15,72 áreas. Tasada en 333 pesetas.

Huerta de la Bellosa, a labor, prado y castañado, en Castiello, de 75,87 áreas. Tasada en 813 pesetas.

La Tierra de la Presa, de 19 áreas. Tasada en 133 pesetas.

La Bringuina de Sobrepeña, a tierra, rozo y matorral, en Castiello, de 8 áreas. Tasada en 66 pesetas.

Otra llamada Folgueras, a labor y matorral, de 63 áreas. Tasada en 240 pesetas.

Tierra Crespa, en la ería del Pico, de 15,14 áreas. Tasada en 200 pesetas.

El prado de la Trapa, de 50,32 áreas, cerrado. Tasado en 400 pesetas.

La tierra del Requejo, de 6,29 áreas. Tasada en 66 pesetas.

La bringa de So la Presa, a labor, de 3 áreas. Tasada en 16 pesetas.

La tierra de los Finsos, de 6 áreas. Tasada en 66 pesetas.

La bringa de So la Peña, a labor, en el Pico, de 5 áreas. Tasada en 50 pesetas.

Tierra en la ería de Sopena, de 23 áreas. Tasada en 180 pesetas.

Torniello del Requejo, á labor, de 3,40 áreas. Tasado en 40 pesetas.

Tierra en el Requejo, de 39 áreas. Tasada en 240 pesetas.

Concejo de Las Regueras. Parroquia de Biedes.

El prado de Parajúa: de 25,16 áreas, cerrado. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Concejo de Llanera. Parroquia de Ables.

Las Huelgas, á prado: de 72,30 áreas. Tasado en trescientas ochenta y dos pesetas.

Huerto de Tras de la Casa de Rita: de 3 áreas. Tasado en diecisiete pesetas.

El Lloso de la Caleyá, á heredad, cerrado: de 25,16 áreas. Tasado en ciento treinta y tres pesetas.

La Migaya, á labor, de un día de bueyes, en la ería de los Eros, sobre Andorcio. Tasada en ciento dieciseis pesetas.

Parroquia de Rondiella

Casa número 10, con establo y pajares, en Posada: de 238 metros cuadrados. Tasada en cuatrocientas sesenta pesetas.

Hórreo de cuatro piés, al Sur de la casa: de 42 metros cuadrados. Tasado en doscientas sesenta y seis pesetas.

Huerta de Delante de Casa de Guimarán, en Posada, á labor y prado: de 1,12 hectáreas; sobre 25,16 áreas, pesa la carga anual de un copino de trigo de censo, que se paga á D.<sup>a</sup> Joaquina Conzalez, y la

tercera parte de una misa de aniversario de cuatro reales. Tasada en quince pesetas treinta y tres céntimos.

El Lloso, antes Leoniella, á labor y prado: de 1,52 hectáreas. Tasado en mil quinientas treinta y tres pesetas.

Finca en las Borrachinas, ería del Vallín: de 6,29 áreas. Su valor, cien pesetas.

Otra llamada Jompadril, á prado: de 9,42 áreas. Tasada en sesenta y seis pesetas.

Los linderos de las fincas constan en el BOLETIN OFICIAL, número 209, de 12 de Septiembre de 1916.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en poder del Notario el diez por ciento de la tasación de cada finca. Todo licitador aceptará como bastantes los títulos que obran en la Notaría y tomará á su cargo los gravámenes, si los hubiere, anteriores á la hipoteca constituida á favor de D. Angel Menendez.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1917.—El Notario, Secundino de la Torre.

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

Por acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción á cuenta de los beneficios de este año, el día ocho de Enero próximo, en el domicilio Social, Serrano, número, 50, principal, de once á una, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor Accionista.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Ignacio Pidal.

2—2

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CABRALES

En poder de D. José Tejón, vecino de Arenas, se halla, bajo custodia, una novilla de dueño desconocido, que se halló causando daños en las erías de dicho pueblo.

La persona que se crea con derecho á dicha res puede recogerla, previa indemnización de los daños causados, en el plazo de quince días, pasados los cuales será enajenada en pública subasta.

Las señas de la novilla son: edad dos años, color negro, asta abierta, trae al cuello un cencerro pendiente de un collar de madera.

Cabrales, 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Vicente de Mesas.

R. al núm. 9 020—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial